

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara – Antioquia, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

El suscrito secretario procede a liquidar las costas del presente proceso en los siguientes términos:

Recibo pago derechos inscripción medida cautelar Ofician Registro Instrumentos Públicos Santa Bárbara (Archivo digital 0004).	\$ 40.200
Agencias en Derecho	\$ 232.410
TOTAL COSTAS	\$ 272.610

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 366, numeral 3° del C. G. del P., sólo se tienen en cuenta los gastos que fueron útiles al proceso.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 523
Proceso	Ejecutivo a Continuación
Demandante	Gustavo de Jesús Restrepo Cadavid
Demandado	María Josefina Gómez de Jaramillo y Sandra María Jaramillo Gómez
Radicado	05679 40 89 001 2016 00271 00 Conexo (05679 40 89 001 2022 00077 00)
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas - Ordena Expedir Comisorio

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 023-11401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia, el despacho ordenará librar el respectivo despacho comisorio para la diligencia a la INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO DE SANTA BARBARA, a efectos de que se efectúe el secuestro de los mismos, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del C. G. del P, en concordancia con lo estipulado en la ley 2030 de 2020.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., se aprobará la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar, con amplias facultades, a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, a fin de que proceda con el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 023-11401 ubicado en la Carrera 49 49A No. 16-18 Lote y Casa calle Sucre de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad de propiedad de las demandadas María Josefina Gómez de Jaramillo, identificada con C.c. No. 22.038.499 y Sandra María Jaramillo Gómez identificada con C.c. No. 39.385.709. Librese el correspondiente despacho comisorio,

advirtiéndolo del deber de acatar lo dispuesto en el artículo 595, numeral 5°, en concordancia con el artículo 593, numeral 11° del C. G. del P. **El comisionado tiene facultades para allanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 112 Ibídem.**

SEGUNDO: Se designa como secuestre a MIRYAN AGUIAR MORALES con C.c. 55.154.910, quien se localiza en la CRA 40 47-30 INT 1205 en la ciudad de Medellín, teléfonos: 5877579 – 3004632174 correo electrónico: asesoriajuridica3637@gmail.com.

Quien deberá actuar conforme a lo normado en el numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso.

TERCERO: Fijar como honorarios provisionales en favor de la auxiliar de la justicia la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), conforme lo estipulado en el acuerdo PSAA15-10448, del Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que en principio estarán a cargo de la parte actora. A la designada se le notificará su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., se aprobará la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 077 fijado el día 13 del mes de junio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70368220888605e63539823aaa783431efd6501ab9103806777b6a256a61516**

Documento generado en 10/06/2022 04:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>